



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN LS 2434

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA EN FORMA TEMPORAL UNA MEDIDA  
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR GENERACIÓN DE  
EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984 y 948 de 1995, las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución 1447 del 21 de Julio de 2006**, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen emisiones atmosféricas a la sociedad denominada COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA.- **COLREJILLAS LTDA.**, cuyas instalaciones están ubicadas en la Carrera 46 sur No. 23-29 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que con comunicación 2007ER5890 del 05 de Febrero de 2007, el representante legal de la sociedad COLREJILLAS LTDA., María Victoria Martínez Barbosa, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.620.899 de Bogotá, interpuso Derecho de Petición en contra de la resolución 1447 del 21 de Julio de 2006, argumentando que con dicha medida de suspensión de actividades, se estaban perjudicando 60 trabajadores y sus familias de Colrejillas Ltada.

Que según radicado 2007EE5700 del 28 de febrero, el Doctor EDER PEDRAZA FORERO, jefe de la Oficina de Control y Emisiones de Calidad de Aire, dio alcance al Derecho de Petición, informando al Representante legal de la empresa Colrejillas Ltada, que la Secretaría había realizado el día 22 de febrero de 2007, visita técnica de inspección y que durante el desarrollo de la misma se observó que la empresa implementó un sistema de extracción y control de emisiones de gases, vapores y partículas sobre los hornos de fundición, que operan con ACPM como combustible.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. EL S 2434

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA EN FORMA DEFINITIVA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR GENERACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que efectivamente como resultado de la visita realizada el 05 de febrero de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico 2041 del 28 de Febrero de 2007, en el cual se concluyó lo siguiente:

### " (...) CONCLUSIONES.

*Se considera necesario desde el punto de vista técnico, levantar por un periodo de (30) días calendario la medida preventiva de suspensión de actividades que generen emisiones atmosféricas a la Sociedad COLOMBIANA DE REJILLAS COLREJILLAS LTDA, IMPUESTA POR LA RESOLUCIÓN 1447 DEL 21 de julio de 2006, PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA AMBIENTAL, a través de la realización del estudio Isocinético.*

*(...) No requiere tramitar permiso de emisión atmosférica de acuerdo a la resolución 619/97.*

*(...) Independiente de las acciones que tome la Dirección legal Ambiental, se hace necesario que la empresa de cumplimiento con las siguientes consideraciones de carácter técnico, sugiriéndose otorgar un plazo de (30 días).*

*(...) Solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente con 20 días de anticipación, realizar auditoria con el fin de evaluar la realización del estudio de emisiones atmosférica de su fuente fija de combustión externa.*

*(...) Presentar estudio isocinetico para la actividad de fundición con los parámetros de:*

*Partículas suspendidas totales PST  
Compuestos de flúor dados como HF  
Hidrocarburos totales dados como CH4  
Óxidos de azufre dados como SO2  
Óxidos de nitrógeno dados como NO2  
Conocido de carbono CO  
Acido Fluorhídrico HF  
Acido clorhídrico HCl*

*Informar la disposición final de la escoria generada en el proceso industrial.*

El informe de evaluación de emisiones que presente la empresa a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, deberá anexar los informes originales de laboratorio, curvas de calibración del espectrofotómetro, hojas de campo, copia de la verificación de equipos emitido por



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 11 24 34

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA EN FORMA DEFINITIVA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR GENERACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

la Secretaría Distrital de Ambiente y la carta de calibración de equipos analizadores de gases vigentes”.

Que mediante memorando interno 2007IE7783 del 07 de junio de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, reitera que es viable el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión a la sociedad COLOMBIANA DE REJILLAS COLREJILLAS LTDA, con el fin de realizar la evaluación de los niveles de RUIDO y determinar el cumplimiento normativo,

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 948 de 1995, con sus decretos modificatorios, tiene por objeto definir el marco de las acciones y mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire y reducir el deterioro ocasionado al medio ambiente y a la salud humana por la emisión de contaminantes al aire y procurar, bajo el principio de desarrollo sostenible, elevar la calidad de vida de la población.

Que respecto de la imposición de las medidas preventivas, el Decreto 1594 de 1984 establece en su artículo 186, que éstas se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Sí bien es cierto que éstas no han desaparecido, se hace viable proceder al levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades que recae sobre la sociedad COLOMBIANA DE REJILLAS COLREJILLAS, por el termino de treinta (30) días, con el fin de realizar las mediciones de los niveles de ruido; solicite a la firma consultora la realización del estudio Isocinético; lleve a cabo el trámite de solicitud de auditoria ante esta entidad; la puesta en marcha de los equipos para que con base en el análisis de los resultados del estudio Isocinético determinar el levantamiento definitivo de la medida impuesta por la resolución 1447 del 21 de julio de 2006.

Que es necesario tener en cuenta el precepto constitucional según el cual la libertad económica y la iniciativa privada están condicionadas al límite del bien común, entre ellos la protección del medio ambiente; el marco constitucional que encierran estos preceptos se encuentran en las siguientes normas:

*“ARTÍCULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

***La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”***



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U S 2 4 3 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA EN FORMA DEFINITIVA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR GENERACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*"ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley,*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial (...)"*

*"ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano." (Resaltados fuera de texto).*

Debe resaltarse la constitucionalización de la función ecológica de la propiedad, encuentra sus orígenes en los conceptos de función social (Arts. 58 y 333 C.P.), desarrollo sostenible (Art. 80 C.P. y 3 de la Ley 99 de 1993), y en el principio de la solidaridad intergeneracional (Art. 3 de la Ley 99 de 1993), y es una de las expresiones de protección al medio ambiente que llevaron a determinar por parte de la doctrina y la jurisprudencia, que nuestra Carta contiene una verdadera "Constitución Ecológica".

La Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP Art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP Art. 79). Y, finalmente, **de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares**<sup>1</sup>. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos **deberes calificados de protección**"<sup>2</sup>. Igualmente, y conforme a lo señalado por los actores, la Corte también ha precisado que la Carta constitucionalidad uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible.

Ahora bien, en la época actual, se ha producido una "ecologización" de la propiedad **privada**, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso **sus facultades se ven limitadas por los derechos de**

<sup>1</sup> Ver, entre otras, las sentencias T-411 de 1992, C-058 de 1994, C-519 de 1994, C-495 de 1996 y C-535 de 1996.

<sup>2</sup> Ver, entre otras, las sentencias C-328 de 1995 y C-535 de 1996.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 13 24 34

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA EN FORMA DEFINITIVA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR GENERACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

***quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios.***<sup>3</sup> (Resaltados fuera de texto).

Que adicionalmente la Corte Constitucional en sentencia T-1527 de 2000, determinó:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común."*

Que en consecuencia, respeto de la Función Ecológica la propiedad deber ser productiva con el fin de beneficiar a la colectividad, pero tal productividad o explotación de la propiedad privada no pueden ir en contra de las regulaciones sobre protección del medio ambiente.

Que efectivamente es deber de esta autoridad ambiental velar por el cumplimiento de las normas sobre el control de la contaminación atmosférica.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C - 126 de 1998. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 11 S 24 34

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA EN FORMA DEFINITIVA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR GENERACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el mencionado Decreto 561 de 2006, prevé en el literal d. artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar temporalmente por el término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la medida preventiva de suspensión de actividades que generen emisiones atmosféricas impuestas mediante resolución 1447 del 21 de julio de 2006, a la empresa COLOMBIANA DE REJILLAS COLREJILLAS LTDA., ubicada en la calle 46 sur No. 23 – 29 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. LS 2434

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA EN FORMA DEFINITIVA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR GENERACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro del término del levantamiento temporal de la medida, la empresa COLOMBIANA DE REJILLAS COLREJILLAS LTDA, deberá presentar estudio Isocinético para la actividad de fundición con los parámetros de:

*Partículas suspendidas totales PST*  
*Compuestos de flúor dados como HF*  
*Hidrocarburos totales dados como CH4*  
*Óxidos de azufre dados como SO2*  
*Óxidos de nitrógeno dados como NO2*  
*Conocido de carbono CO*  
*Acido Fluorhídrico HF*  
*Acido clorhídrico HCl*

**PARÁGRAFO 1º.-** La firma consultora que realice los muestreos Isocinéticos, deberá contar con la revisión anual por parte del funcionario auditor de la Oficina de Control de Emisiones y calidad de Aire, que avale la calibración del Equipo.

**PARÁGRAFO 2º.-** El informe de evaluación de emisiones que presente la empresa a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, deberá anexar los informes originales de laboratorio, curvas de calibración del espectrofotómetro, hojas de campo, copia de la verificación de equipos emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente y la carta de calibración de equipos analizadores de gases vigentes.

**PARÁGRAFO 3º.-** Si la planta de generación de Energía Eléctrica, considerada como fuente fija de emisión atmosférica llegara a operar más de 60 horas continuas, deberá presentar a esta entidad un informe de la frecuencia de operación y los estudios de emisión correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La empresa COLOMBIANA DE REJILLAS COLREJILLAS LTDA, deberá solicitar a esta Secretaría auditoria con veinte (20) días de anticipación, con el fin de evaluar la realización del estudio de emisiones atmosféricas de su fuente fija de combustión Externa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar al representante legal de la empresa COLOMBIANA DE REJILLAS COLREJILLAS LTDA, identificada con Nit 860025373-0, ubicada en la calle 46 sur No. 23 – 29 de esta ciudad, del contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

5

*Bogotá sin Indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U.S. 2434

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA EN FORMA DEFINITIVA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR GENERACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

24 AGO 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: herney ampudia rubio  
DM-02-95-187 Aire-Fuentes Fijas  
Revisó: Elsa Judith Garavito